



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00576-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la demanda Ejecutiva promovida por SYSTEMGROUP S.A.S. quien actúa a través de apoderada judicial, contra HERNANDO SILVA SALAZAR, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra HERNANDO SILVA SALAZAR por las siguientes sumas de dinero.

- a) QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS COP (\$15.810.024,00), por concepto de Capital del pagare base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 2 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada principal y a los Drs. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS y JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO, como apoderados sustitutos de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos. Adviértase, lo establecido en el artículo 75 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.